

EXPEDIENTE No. 2021 – 331

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que el demandado INVERSIONES CMR S.A.S. a través de apoderado judicial, conforme a mandato legalmente conferido y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda, así mismo informando que no se presentó reforma a la demanda. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en cuanto a la contestación a la demanda formulada por **INVERSIONES CMR S.A.S.**, se constató que tal acto se ajusta a las exigencias dispuestas por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia, habrá de tenerse por contestada.

Es del caso ordenar el trámite que corresponde dentro del presente proceso, el que conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, es la práctica de las audiencias de las que tratan las normas referenciadas.

Hasta el momento, la directriz es continuar realizando las audiencias de manera virtual, por lo que, de no modificarse este parámetro, se realizará por la plataforma virtual que autorice para dicho fin la Rama Judicial, plataforma que hasta el momento para este Juzgado es la llamada LifeSize.

Se les recuerda el contenido del artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567, que señala: *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”*, y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 el cual señala en lo relevante para esta actuación que: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o*

actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

De otro lado señálese que el mandato fue otorgado en legal forma razón por la cual se ha de reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 de Bogotá y titular de la T. P. N° 115.849 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de INVERSIONES CMR S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada en término y en debida forma la demanda por parte de la demandada **INVERSIONES CMR S.A.S.**

TERCERO: FIJESE la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)** del día **VEINTE (20)** de **MAYP** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, para la práctica de las audiencias de las que trata los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma Digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6b012ea13dfcd9879fdf14705555a04d2bc59901a45589fdb8a7605671b9af**

Documento generado en 01/04/2022 10:19:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**